



Ibagué, 18 de Diciembre de 2018.

Doctor:

**ORLANDO TRUJILLO ROJAS.**

Director de Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Fresno.  
Calle 3 No. 5-50  
Fresno – Tolima.

**Ref. Concepto Jurídico.**

<b>CONCEPTO No. 009</b>	<b>18 de Diciembre de 2018</b>
<b>Tema:</b>	Los recursos que se reciben con la suscripción de convenios
<b>Problema Jurídico:</b>	Los ingresos que se obtienen por concepto de la celebración de estos convenios, se consigna a cada beneficiario (sea administrativo o de la guardia) en la cuenta personal relacionada en la ficha técnica del recurso o si por el contrario aquel consigna en una cuenta abierta por el instituto exclusivamente para tal fin el total concertado, para posteriormente, éste hacer efectivo el pago a cada funcionario?
<b>Fuentes formales:</b>	Constitución Política de Colombia Estatuto Orgánico de Presupuesto Ley 65 de 1993 Decreto 1031 de 2011

**Sobre Este Concepto jurídico:**

Este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre las cuestiones en él planteadas.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

Como es conocido la función primordial de la Contraloría Departamental del Tolima, es ejercer la vigilancia fiscal de las entidades territoriales del nivel departamental y municipal, descentralizadas y por servicios.

Así que de manera muy general procedemos a dar respuesta al caso planteado, una vez estudiada la normatividad relacionada con el caso propuesto.

**1. FUENTES NORMATIVAS:**

**1.1 Constitución Política de Colombia**

El Artículo 345 dispone que en tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

De igual forma no podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

El Artículo 313 dispone que corresponde a los concejos:

(...) 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

**ARTICULO 315.** Son atribuciones del alcalde:

(...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

**1.2 Estatuto Orgánico de Presupuesto.**

ARTICULO 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (Ley 38/89, artículo 8o. Ley 179/94, artículo 4o.).

ARTICULO 13. PLANIFICACION. El Presupuesto General de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones (Ley 38/89, artículo 9o. Ley 179/94, artículo 5o.).

ARTICULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo

10). ARTICULO 15. UNIVERSALIDAD. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (Ley 38/89, artículo 11. Ley 179/94, artículo 55. Inciso 3o. Ley 225/95, artículo 22).

El artículo 19 de la Ley 65 de 1993, conocido como el Código Penitenciario y Carcelario.

"ARTÍCULO 19. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:

- a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;
- b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales;
- c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos;
- d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios.



**CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

Que la forma y el monto de liquidar este sobres sueldo está definido por el Decreto 1031 de 2011.

Por tanto la celebración de los convenios, está destinada a financiar estas prestaciones a favor del personal del establecimiento penitenciario y carcelario.

En estos convenios debe estar claramente determinado el objeto, las obligaciones de las partes, valor, forma de pago, duración, lugar de ejecución, supervisión, demás aspectos relacionados.

## **2. El caso en concreto**

El Municipio de Fresno ha celebrado un convenio interadministrativo con el Establecimiento penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Fresno para el recibo de sus presos o a quienes se les haya impuesto el cumplimiento de medida de aseguramiento.

Por tanto pregunta: si los ingresos que se obtiene por concepto de la celebración de estos convenios, se consigna a cada beneficiario (sea administrativo o de la guardia) en la cuenta personal relacionada en la ficha técnica del recurso o si por el contrario aquel consigna en una cuenta abierta por el instituto exclusivamente para tal fin el total concertado, para posteriormente, éste hacer efectivo el pago a cada funcionario.

## **3. Respuesta:**

Los recursos que se reciben con la suscripción de estos convenios deben ser incorporados al presupuesto de ingresos y gastos de quien le corresponda el pago de esta prestación o beneficio a favor los funcionarios públicos.

Según las normas de presupuesto, los recursos se incorporan al presupuesto de ingresos y gastos de la determinada persona jurídica para que finalmente se realicen las respectivas erogaciones.

Para mejor manejo de los recursos estos deben ser consignados en una cuenta bancaria que haya sido aperturada para tal efecto. Para luego; realizar la respectiva liquidación y pago en la nómina respectiva a cada funcionario.

De esta manera damos respuesta al asunto planteado.

Sin otro particular,

Atentamente,

  
**OLGA MERCEDES CORDOBA ZARTA**  
Directora Técnica Jurídica

Proyectó  
FATA/PU/DTJ

626-EPMSC-FRN-DIR-2018EE0127148

Remitente: ORLANDO TRUJILLO  
2018-12-06 07:54:13 Folios: 14



Fresno, 05 de diciembre de 2018



CDT-RE-2018-00005206

Doctor:

**EDILBERTO PAVA CEBALLOS**  
Contralor Departamental del Tolima  
**Primer Piso de la Gobernación-Ventanilla Única**  
Ibagué, Tolima

**Ref.:** Consulta pago sobresueldos a funcionarios del Inpec, a través de Convenios Interadministrativos con los Municipios.

Respetado doctor;

Con un cordial saludo, me dirijo a su Despacho con el fin de elevar una consulta, respecto al trámite regular a seguir por los Municipios con los que el establecimiento haya firmado Convenios para el desembolso de los recursos en calidad de SOBRESUELDO a los funcionarios de planta del Inpec, contemplados en el literal, a.) del Artículo 19 de la Ley 65 de 1993.

La pregunta concreta, va dirigida a dilucidar la duda, en cuanto, si el Municipio consigna a cada beneficiario (sea administrativo o de la guardia) en la cuenta personal relacionada en la Ficha Técnica el recurso, o si por el contrario, aquel consigna en una cuenta abierta por el Instituto exclusivamente para tal fin el total concertado, para posteriormente, éste hacer efectivo el pago a cada funcionario.

En aras de contribuir a su respuesta, me permito allegar algunos documentos relacionados y que han de servir de orientación a quien por competencia, tenga usted a bien designar, para dar claridad al presente requerimiento.

Cordialmente,

**ORLANDO TRUJILLO ROJAS**  
Director (E) EPMSO FRESNO

Anexo: Lo anunciado

Elaboró: Orlando Trujillo R.  
Fecha: 05/12/2018

Calle 3 No. 4 - 50 Telefax (8) 2580270 Fresno Tolima  
epcfresno@inpec.gov.co

CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA DIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA	
FECHA:	7 DIC - 18
HORA:	10:30 a.m
RECIBÍ:	M. K. G.